

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _30 de enero de 2024. En la fecha informo al Sr. Juez, que Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala 1 decisión Laboral , devuelve el proceso en razón que la corte Constitución mediante sentencia T- 491 de 2020, ya se pronuncio. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: CINTIA VANESSA GALEANO PEREZ
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020120070600

AUTO SUSTANCIACION No. 17

Santiago de Cali, enero 30 de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE en cuenta la devolución del expediente que hace el Honorable Tribunal Superior, sin ser tramitado. Por la razón expuesta en su auto de sustanciación No. 984 del 08 de noviembre de 2023.

CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIBIA JEANNETH VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA S.A. – COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-20130030800

Cali, 30 de enero de 2024

Informe secretarial en la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto Sustanciación No.18
Cali, enero 30 de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 147 del 23 de noviembre de 2023

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$200.000.000 pesos a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, (artículo 366 del CGP.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, __30 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA la** sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: RODRIGO BERRIO GRANADA
DDO: HSOPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RAD: 76001310501020130050700

AUTO SUSTANCIACION No. 19

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 392 del 21 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _30 de enero de 2024 En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA Y ADICIONA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MARYNELI URBANO MUÑOZ
DDO: FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA. Y OTROS
RAD: 76001310501020150011100

AUTO SUSTANCIACION No. 20

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 145 23 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _30 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MILCIADES TORRES MARTINEZ
DDO: PROTECCION S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD: 76001310501020170071000

AUTO SUSTANCIACION No. 21

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 151 del 31 de agosto de 2023 y Auto Interlocutorio No. 193 del 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA Y CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: AAROM MURICIO CASTRILLON SERNA
DDO: VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP
RAD: 76001310501020180011500

AUTO SUSTANCIACION No. 22

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No 117 del 27 de octubre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _30 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA el auto**. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS
DDO: GESTION HOSPITALARIA DEL VALLE S.A.S.
RAD: 76001310501020180017400

AUTO SUSTANCIACION No. 23

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 116 del 18 de diciembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, __30 de enero de 2024 En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA Y CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: PASTORA PERAFAN CATUCHE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190039600

AUTO SUSTANCIACION No. 24

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 421 del 28 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, __30 DE ENERO DE 2024__ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior REVOCA Y CONFIRMA la sentencia. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TOBIAS GARCIA BALANTA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020200002500

AUTO SUSTANCIACION No.25

Santiago de Cali, 30 DE ENERO DE 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto interlocutorio No 122 del 03 de noviembre de 2023. Y Sentencia 337 del 03 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _30 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA Y ADICIONA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: CESAR HUMBERTO HIDALGO MONTAÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 760013105010202000036300

AUTO SUSTANCIACION No.26

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 405 del 21 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _30 de enero de 2024. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior REVOCA Y CONFIRMA la sentencia. Sírvese proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA BEATRIZ GOMEZ GUERRERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020210039100

AUTO SUSTANCIACION No.26

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 131 del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, __30 de enero de 2024. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUTIVO
DTE: TITO ARTURO SEVILLANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020210047100

AUTO SUSTANCIACION No. 27

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto interlocutorio No. 325 del 14 de diciembre de 2023

SEGUNDO: CONTINUAR con el normal desarrollo del proceso, en su momento oportuno habrá de tener en cuenta de liquidar las costas tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024 En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: EFRAIN MARIN PEÑA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020210051200

AUTO SUSTANCIACION No. 27

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 209 del 09 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, ____30 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MARIA FERNANDA CORDOBA ARAGON
DDO: PROTECCION S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD: 76001310501020220017600

AUTO SUSTANCIACION No. 28

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 108 del 14 de julio de 2023, y Auto Interlocutorio No. 194 del 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, __30 de enero de 2024_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA Y CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: JORGE PELAEZ ESTRADA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020220025100

AUTO SUSTANCIACION No. 29

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No 311 del 30 de noviembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, _____ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: CLAUDIA EUGENIA OSPINA ROMAN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. Y PROVENIR S.A.
RAD: 76001310501020220026100

AUTO SUSTANCIACION No.

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia 364 del 04 de diciembre de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230061000
Demandante: LUIS ALFREDO GARRIDO PONTON
Demandadas: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS
Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.19

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LUIS ALFREDO GARRIDO PONTON contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230062800
DEMANDANTE: HERNAN MONTERROZA MONTEROZA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 19

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta HERNAN MONTERROZA MONTEROZA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDENESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160024800
DTE: GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO
DDO: PORVENIR
LITIS: MARIA RUBIELA LENIS GILON, LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

PROCESO ACUMULADO:
RAD: 76001310500120160001100
DTE: MARIA RUBIELA LENIS GILON
DDO: PORVENIR
LITIS: GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO, LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.25
Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Como quiera que el día 12 de septiembre de 2023, se recibe a través del correo institucional, solicitud de aclaración y corrección del auto proferido el día 08 de septiembre de 2023, presentado por el DR. HAROLD ANDRES PEREZ LARA, quien manifestó lo siguiente:

“(…)debido a que por error involuntario en la contestación de la demanda del Proceso Acumulado No. 76001310500120160001100, demandante MARÍA RUBIELA LENIS GILON y demandado PORVENIR S.A. - LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, del 04 de septiembre de 2023, en el encabezado se relacionó de forma equivocada el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, No. 76001310501020160024800, es decir, que se dio respuesta a la demanda instaurada por MARÍA RUBIELA LENIS GILON y no a la demanda instaurada por GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO, quien a la fecha no ha notificado a mi representada la demanda instaurada por ella. Por consiguiente, muy respetuosamente solicito al Despacho se aclare y corrija el auto mencionado en el sentido de indicar que se contestó la demanda correspondiente al proceso acumulado número 76001310500120160001100 y se ordene notificar la demanda correspondiente al proceso ordinario laboral número 76001310501020160024800 a LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA., EN LIQUIDACIÓN.”

Revisado el expediente se observa que, en la parte resolutive del auto nro. 298 de fecha 08 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

11AutoContestaDemanda.pdf

radicado 2016-00011-00, por tanto, se requerirá con apremios a la parte actora, diligencie la notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 cpt y ss.

Por lo expuesto se dispone:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA dentro del proceso radicado bajo el nro. 2016-00248-00.

2°. TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del proceso radicado bajo el nro. 2016-00011-00.

3°. RECONOCER personería al doctor HAROLD ANDRES PEREZ LARA, titular de la C.C.1.031.160.829 y T.P.402903 CSJ, CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada vinculada litisconsorcial LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, en los términos del poder conferido.

4°. RECONOCER personería a la doctora JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, titular de la C.C.1.113.527.985 y T.P.2820002 CSJ, CSJ., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

5°. TENGASE por no CONTESTADA la demanda por la SRA. GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO dentro del proceso rad. No 2016-11 con las consecuencias previstas en el art. 31cpt y ss.

6°. REQUERIR a la parte actora proceda a notificar a la vinculada litisconsorcial LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 cpt y ss.

C U M P L A S E,

Por lo cual, se procede a revisar la constancia de notificación aportada por el DR. OMAR ENRIQUE ROMERO LONDOÑO, en fecha 18/08/2023, misma que milita al pdf.6 del expediente, de la cual se desprende la notificación se surtió a través del correo nperdomo@cbpconsultoria .com



En el mismo correo se allegó escrito suscrito por el DR. OMAR E.ROMERO LONDOÑO, quien informo que como apoderado de la Sra. RUBIELA LENIS GILON, procedió a notificar a LADRILLERA LA CANDELARIA EN LIQUIDACION, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 53 del 21 de febrero de 2023, tal y como figura en siguiente imagen:



Aunque se verifica que si se realizó la notificación a vinculada litisconsorcial - LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA EN LIQUIDACION, dentro del radicado 2016-00248, contrario a lo manifestado por el apoderado de LADRILLERA LA CANDELARIA, no es posible determinar si hubo o no equitación en el traslado de la demanda, además de que, no se observa constancia alguna de haberse surtido la notificación a la misma vinculada dentro del proceso 2016-00011-00.

Por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el art. 286 C.G.P. señala que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de corregirse el numeral 1º del auto nro. 298 de fecha 08/09/2023, para en su lugar, tenerse notificada por conducta concluyente de los autos admisorios proferidos dentro de los radicados 2016-00011 y 2016-00248, a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO, y correrle el termino de traslado de ambas demandas.

Por lo anteriormente expuesto, deberá corregirse el auto admisorio

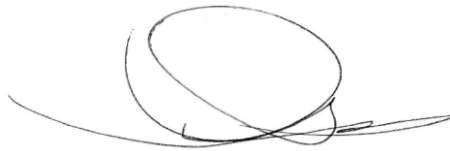
En tal virtud, se, DISPONE:

1°. CORREGIR el auto nro. 298 de fecha 08/09/2023, en su numeral 1°, para en su lugar, TENER notificado por conducta concluyente a la demandada - LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, de los autos admisorios proferidos dentro de los radicados 2016-00011 y 2016-00248, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correrle el termino de traslado de las demandas.

2°. RECONOCER personería a al DR. HAROLD ANDRES PEREZ LARA, titular de la C.C.1.031.160.829 y T.P.402903 CSJ, para actuar en representación de la vinculada LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200027000
DTE: JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ
DDO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8
Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El 17 de agosto de 2022, se recepciona a través del correo institucional reforma de la demanda (pdf. 11).

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el expediente se encuentra que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 25 de julio de 2022, luego entonces, el termino de traslado se vencía el 10 de agosto de 2022.

De manera que, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corría entre los días 11 de agosto de 2022 y el 18 de agosto de 2022 (días hábiles), por lo que se halla que la reforma de la demanda, fue impetrada dentro del término legal.

Bajo estas circunstancias, se encuentra que la reforma de la demanda se presentó dentro del término señalado en el art. 28 cpt y ss, por tanto, será admitida.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandada recorrió el traslado de la demanda estando dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31cptys, deberá de tenerse por contestada.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma a la demandada por el termino de CINCO (5) DIAS.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería a DRA. NATALIA CASTAÑO RAVE, titular de la C.C.1.053.797.866 y T.P.228095 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada &A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 567 del 10 de agosto de 2023 presento a Ud., la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.

Agencias en derecho.....\$200.000,00
Costas materiales.....\$0
TOTAL.....\$200.000,00

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1
Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: RUBEN DARIO FUENTES ARAGON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2022-00293-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el día 11 de agosto de 2023 (pdf.16), sin que la ejecutada la objetara, se procede a su revisión.

Que conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia base de recaudo, la liquidación se ciñe a un pago único por la suma de \$7.200.000, y por concepto costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario y dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, lo que aparea es la aprobación de la liquidación del crédito, en la suma de \$7.200.000.

En consecuencia, deberá decretarse la medida cautelar solicitada (pdf.4), consistente en el embargo y secuestro los dineros de la ejecutada COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, que se encuentren en las cuentas de cualquier índole, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, AV-VILLAS, POPULAR, SCOTIANBANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, ITAU, que sean embargables y destinadas a gastos de administración y/o pago de costas procesales, debiendo limitarse la medida en cuantía de \$7.200.000, conforme con lo dispuesto en el Art. 599 C.G.P.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$7.200.000.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo en la suma de \$200.000,00.

TERCERO: DECRETAR la medida de embargo y secuestro los dineros de la ejecutada COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, que se encuentren en las cuentas de cualquier índole, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, AV-VILLAS, POPULAR, SCOTIANBANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, ITAU, que sean embargables y destinadas a gastos de administración y/o pago de costas procesales, debiendo limitarse la medida en cuantía de \$7.200.000, conforme con lo dispuesto en el Art. 599 C.G.P.

CUARTO: Librese por secretaría los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DE ORDINARIO
DEMANDANTE: NORMY PATRICIA MORAN ORTIZ
DEMANDADO: PREMOLDADOS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020230048300

AUTO No.2 6

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Atendiendo que a través del correo electrónico institucional, el día 25 de enero de 2024, se recepcionó petición del DR. LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, quien aporta el poder otorgado por el representante legal de la sociedad ejecutada, el cual se encuentra glosado al pdf. 10, del expediente, por medio del cual solicita lo siguiente:

“PRIMERA: Se expida el Auto correspondiente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso y el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se tenga por notificada a mi representada y se me conceda personería para actuar, así como el traslado para proceder a contestar la demanda.

SEGUNDA: Se me remita copia del expediente digital del proceso para efectos de contestar la demanda.

TERCERA: Se le permita a PREMOLDEADOS S.A.S. la constitución de una póliza de caución judicial por el valor de \$80.000.000 que garantice las obligaciones que en el proceso se pretenden ejecutar o en su defecto se le permita a mi representada consignar la suma de \$80.000.000 a expensas del Despacho. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares interpuestas pueden ocasionar que la Empresa no pueda pagar a sus trabajadores, proveedores y demás acreedores y que supondría que la Empresa no funcione de manera correcta. Con lo anterior, se garantizan las obligaciones que aquí se discuten y, además, el correcto funcionamiento y continuidad de la Empresa.”

Una vez revisado el expediente, se observa que el día 07 de noviembre de 2023, se profirió el auto de mandamiento de pago, disponiéndose la notificación personal a la ejecutada - PREMOLDADOS S.A.S., en los términos del art. 306 c.g.p., sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación personal de la entidad ejecutada.

Por lo anterior, habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 c.g.proceso, en armonía con el art. 74 c.p.t. y art. 8 de la ley 1122 /2022, y s.s., debiendo de tenerse notificado por conducta concluyente a la ejecutada a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por último, frente a la tercera solicitud, en cuanto a la constitución de una póliza de caución judicial que garantice las obligaciones del proceso, el despacho la encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 104 c.p.t., caución que deberá ser real (prenda y/o hipoteca), o en su defecto consigne a la cuenta de este despacho judicial (760012032010), la suma de \$80.000.000, correspondiente a la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada PREMOLDADOS .S.A.S., a partir de la notificación por estado del presente auto.

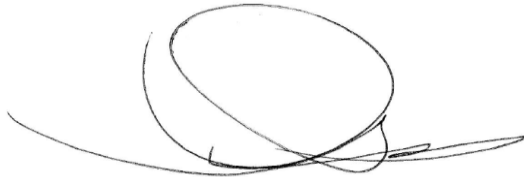
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, titular de la C.C.1.130.616.611 y T.P. 227578 del C.S. de la J.,

para actuar como apoderado de la ejecutada PREMOLDADOS .S.A.S., en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandada en torno a constituir póliza que garantice el pago de la obligación, caución que deberá ser real (prenda y/o hipoteca), o en su defecto consigne a la cuenta de este despacho judicial (760012032010), la suma de \$80.000.000, correspondiente a la totalidad de la obligación..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*